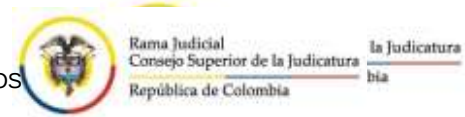


Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: RUBEN CASTAÑEDA FUENTES Y OTRO
Demandado: RUTH MARINA RODRIGUEZ FONSECA Y OTROS
500013110002-2023-00320-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2023. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

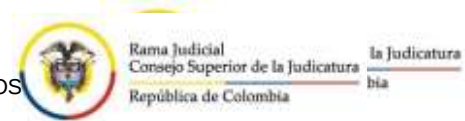
Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Petición de Herencia y Reivindicación de Gananciales promovida por RUBEN CASTAÑEDA FUENTES y FRANCY JULIETH ESQUIVEL FUENTES contra RUTH MARINA RODRIGUEZ FONSECA y Otros, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el numeral 1º, artículo 28 del C. G. P., en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

2. En este caso no se aplica el fuero de atracción que previene el art. 23 ibidem, por cuanto este juzgado no está conociendo de la sucesión del causante REINALDO RODRIGUEZ MATIZ.

3. En el acápite de Notificaciones de la demanda se informa que los demandados NURY BETULIA, RUTH MARINA, JAIR DANIELA y GERSON DANIEL RODRIGUEZ FONSECA residen en la ciudad de Bogotá D.C. y los demandados GADDY LILIANA y VASTY YICED RODRIGUEZ FONSECA residen en el municipio de Soacha, aunque en la introducción de la demanda se indica que todos los demandados tienen su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: RUBEN CASTAÑEDA FUENTES Y OTRO
Demandado: RUTH MARINA RODRIGUEZ FONSECA Y OTROS
500013110002-2023-00320-00



4. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, no habiendo disposición en contrario, siendo un proceso verbal contencioso, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado de Familia de Bogotá D.C., razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibidem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado antes mencionado, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Petición de Herencia y Reivindicación de Gananciales promovida por RUBEN CASTAÑEDA FUENTES y FRANCY JULIETH ESQUIVEL FUENTES contra RUTH MARINA RODRIGUEZ FONSECA y Otros, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado de Familia de Bogotá D.C., previo reparto por la Oficina Judicial de esa ciudad.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61a8e259b49d19cd519de284322a142c02b5efb1e722a02a120a0282102ebd9**

Documento generado en 05/12/2023 01:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>